

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

RESULTANDO

- I De conformidad con la documentación que obra en los archivos de este organismo electoral, con fecha 14 de julio del año 2005 el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, obtuvo su registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral.
- II En fecha 9 del mes de septiembre del año 2005, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina solicitó su acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano, acompañando los requisitos que para su acreditación exigía el Código Electoral vigente en ese momento.
- III Mediante acuerdo de fecha 24 de febrero del año 2006 el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, declaró procedente la acreditación ante este organismo electoral del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y se procedió a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de ese mismo año.
- IV Desde su acreditación ante este organismo electoral el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, cambió su denominación hasta llegar en la actualidad a la de Alternativa Socialdemócrata, en los siguientes términos:
 - a) En fecha 21 de junio de 2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió la *Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del partido político nacional denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de ese año, dejando establecido que dicho Partido en lo sucesivo gozaría de los mismos derechos y quedaría sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala.

- b) El 24 de agosto de 2007, dicha organización política notificó al Instituto Electoral Veracruzano, que como consecuencia de las modificaciones estatutarias señaladas en el punto anterior, se cambió su denominación de “Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina” a “Partido Alternativa Socialdemócrata”.
- c) En fecha 29 de septiembre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante la resolución CG407/2008, otras modificaciones a los estatutos del Partido Político Nacional denominado Alternativa Socialdemócrata, entre las que se incluyó el cambio en la denominación del mismo, pasando de “Alternativa Socialdemócrata” a únicamente “Socialdemócrata”, según se advierte en el CONSIDERANDO 21 inciso a) de la resolución de mérito.
- d) El 24 de agosto de 2007 y el 28 de octubre de 2008, respectivamente, dicha organización política notificó al Instituto Electoral Veracruzano, los cambios realizados a su denominación en ambas ocasiones, primero de “Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina” a “Partido Alternativa Socialdemócrata”, y posteriormente de “Partido Alternativa Socialdemócrata” a “Partido Socialdemócrata”, en los términos ya señalados en los numerales precedentes.

En consecuencia, el status quo del Partido Socialdemócrata no sufrió alteración alguna; por lo que sus actos, derechos y obligaciones se mantuvieron durante todo el tiempo, con la fuerza legal y la vigencia que las leyes determinan.

- V En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 421 extraordinario el 22 de diciembre de 2008; con la entrada en vigor del mismo se abroga el Código Electoral número 590 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se incorporan entre otras disposiciones, aquellas que atribuyen al Consejo General previo a la declaratoria de pérdida de registro o acreditación de las organizaciones políticas, la instrumentación de un procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales entregados a las mismas; así como las disposiciones que crean la Unidad

de Fiscalización de los Partidos Políticos a la cual se faculta entre otras atribuciones, la de responsabilizarse de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro o acreditación.

- VI** Derivado de la reforma citada en el resultando que antecede, en fecha 27 de febrero de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano mediante acuerdo integró la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, como un órgano técnico del Consejo General del Instituto con autonomía de gestión que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las organizaciones políticas, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, y en el mismo acuerdo designó al Director Ejecutivo de la citada Unidad de Fiscalización.
- VII** Como consecuencia de los resultados del Proceso Electoral Federal 2008-2009, el 21 de agosto de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución JGE76/2009, mediante la cual declara la *“Pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve”*.
- VIII** El 28 de agosto del año en curso, mediante el oficio número JLE-VER/1780/2009, signado por el C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, fue notificada formalmente a la C. Lic. Carolina Viveros García, Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano la resolución mencionada en el resultando que antecede. Dicha resolución en mención, contempla en lo conducente lo que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES

V. Los resultados y porcentajes definitivos obtenidos por los partidos políticos participantes en el proceso electoral federal de dos mil nueve, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEOE/801/2009 de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, por el que fueron remitidos los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, son los siguientes:

MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,679,434	28.0073282
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	12,765,944	36.9381085
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,217,981	12.2046783
PARTIDO DEL TRABAJO	1,264,234	3.6580462
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,318,143	6.7075194
CONVERGENCIA	851,604	2.4641061
NUEVA ALIANZA	1,181,849	3.4196661
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	357,005	1.0329898
VOTOS NULOS	1,867,748	5.4043068
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	56,420	0.1632506
TOTAL	34,560,362	100%

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,714,180	28.0125224
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	12,809,395	36.9381116
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,228,623	12.193968
PARTIDO DEL TRABAJO	1,268,151	3.6569333
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,326,045	6.707554
CONVERGENCIA	854,311	2.46355
NUEVA ALIANZA	1,186,875	3.42256
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	358,485	1.03375
VOTOS NULOS	1,875,107	5.4071962
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	56,819	0.1638
TOTAL	34,677,991	100%

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Socialdemócrata, en virtud de que al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve, se ubicó en la causal prevista en el numeral 101, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido Socialdemócrata pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 36 y 48 del código arriba citado.

...

SÉPTIMO.-Comuníquese la presente resolución a los órganos electorales estatales para los efectos legales conducentes.”

- IX** En conocimiento de lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó en reunión extraordinaria celebrada en fecha 1 de septiembre de 2009, el Dictamen sobre la pérdida de acreditación del Partido Socialdemócrata, ante este organismo electoral, mismo que resuelve lo siguiente:

“PRIMERO Procede la pérdida de la acreditación del Partido Socialdemócrata ante el Instituto Electoral Veracruzano.

SEGUNDO.- Túrnese de inmediato al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el presente Dictamen a fin de que dicho órgano máximo de dirección, en su caso, emita la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 119 del Código Electoral vigente en el Estado.”

- X** Con fecha 7 de septiembre del año en curso, este órgano colegiado aprobó el acuerdo mediante el cual se expide el *Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación.* Dicho Reglamento inició su vigencia el 8 de septiembre del año en curso, fecha en que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 279 extraordinario.

- XI** En fecha 14 de septiembre del año en curso, el Consejo General designó al Interventor para desahogar el procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio del Partido Socialdemócrata.
- XII** La Presidencia del Consejo General, en uso de sus atribuciones convocó a los miembros del Consejo General a reunión extraordinaria a celebrarse el día 14 de septiembre del año en curso, en la cual dio cuenta del Dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano. De la deliberación de sus miembros y con base en dicho documento este órgano colegiado emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción cuarta incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2** Que según se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 9 y 35 fracción III, los Partidos Políticos representan una de las máximas expresiones del ejercicio de las garantías constitucionales de libre asociación y del ejercicio del derecho de tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país contribuyendo a la representación nacional.
- 3** Que la Constitución Política Federal, en su artículo 41 fracción I establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante

el sufragio universal, libre, secreto y directo con derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

- 4 Que el artículo 19 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recoge en los mismos términos los principios contenidos en nuestra Carta Magna Federal que se establecen a favor de los partidos políticos con presencia en la entidad, complementado con su norma reglamentaria que en sus artículos 20, 21 y 22 define de manera clara la naturaleza y objeto de los Partidos Políticos.
- 5 Que el artículo 67 fracción I de la mencionada Constitución Política para esta entidad federativa, relacionados con los artículos 110 párrafo primero y 111 penúltimo párrafo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral citado.
- 7 Que de la interpretación sistemática y funcional de los numerales 105 fracción I, 106, 119 fracción VIII y 124 fracción VII del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, es

competente para conocer y determinar respecto del presente acuerdo, en virtud de contar con la atribución de resolver sobre la pérdida del registro de los partidos políticos, a través de la declaratoria correspondiente, previo dictamen de la Junta General Ejecutiva, por tal virtud se considera que existe identidad de razón para que resuelva sobre la pérdida de acreditación de un Partido Político Nacional ante este órgano administrativo, más aun cuando se trata de proteger un recurso público.

- 8 Que como quedó establecido en los resultados del presente acuerdo el Partido Socialdemócrata cumplió con los requisitos que exigía el Código Electoral para el Estado, por lo que desde el 24 de febrero de 2006 a la fecha cuenta con la acreditación ante este organismo electoral en virtud de haber obtenido en un primer momento su registro como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral y ha gozado de los derechos y prerrogativas que la legislación electoral ha contemplado para los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral Veracruzano, prerrogativas que ha recibido puntualmente por parte de este organismo electoral, y que al momento de la aprobación del presente acuerdo, esta Institución no adeuda pago alguno a dicha organización política.
- 9 Que en iguales términos, tal y como se señala en los resultados VII y VIII del presente acuerdo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral dentro de las atribuciones que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el ámbito de su competencia, y a través resolución JGE76/2009, realizó la *Declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve*”, argumentos de dicha resolución que en obvio de repeticiones se reproducen a la letra para los efectos legales procedentes.

10 Que respecto del asunto que nos ocupa, el Código Electoral para el Estado, establece en los artículos 44 fracciones XIX y XXI, 107 y 109, las siguientes disposiciones:

- a) Los Partidos Políticos están obligados a ser auditados y verificados en términos de la normativa de fiscalización que acuerde el Consejo General, inclusive en caso de pérdida de su registro.
- b) Los Partidos Políticos están obligados a poner a disposición del erario estatal los bienes que hayan adquirido con fondos del financiamiento público, en el caso de la pérdida de su registro.
- c) Las organizaciones políticas que hayan perdido su registro, están obligadas a rendir los informes de gastos de campañas de la última elección en que hayan participado.
- d) En el caso de pérdida del registro de organizaciones políticas, el Consejo General del Instituto, instrumentará previamente a la declaratoria que señala el artículo 106 del Código, un procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales entregados a las mismas.
- e) Será obligación de las organizaciones políticas que hayan perdido su registro, nombrar un representante como liquidador de sus bienes, el cual se encargará de reintegrar al erario estatal los bienes de cualquier naturaleza y los remanentes que conformen su patrimonio, el cual hayan adquirido con recursos públicos estatales; la entrega se hará mediante inventario, el cual contendrá una descripción precisa de los bienes, anexando los comprobantes fiscales. En caso de incumplimiento de lo anterior, se procederá en términos de lo que señalan los artículos 327 y 328 del Código, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.
- f) Las organizaciones políticas estatales que hayan perdido su registro, no podrán solicitar nuevo registro hasta transcurrido un proceso electoral ordinario posterior; los partidos políticos nacionales deberán solicitar nuevamente su acreditación, en los términos del Código.
- g) La resolución del Instituto sobre la pérdida del registro de una organización política se publicará en la Gaceta Oficial del Estado. Esta resolución surtirá efectos inmediatos.

11 Que entre otras atribuciones la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos cuenta con la relativa a responsabilizarse de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro o acreditación, en términos del artículo 60 fracción XI del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente.

- 12** Que de conformidad con los numerales 112 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 del Reglamento de las Reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, la misma es uno de los órganos del Instituto Electoral Veracruzano con funcionamiento permanente y de naturaleza colegiada con que cuenta el organismo electoral para el cumplimiento de sus funciones.
- 13** Que el artículo 105 fracción I del Código Electoral para el Estado señala que un Partido Político perderá su registro o, en su caso, su acreditación ante el Instituto, cuando haya perdido su registro ante el Instituto Federal Electoral, si se trata de un Partido Político Nacional acreditado en el Estado. Los extremos legales de dicha disposición se acreditan por el Partido Socialdemócrata de la siguiente forma:
- a) El Partido Socialdemócrata obtuvo su registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, el 14 de julio del año 2005, en ese entonces bajo la denominación de Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
 - b) El Partido Socialdemócrata obtuvo su acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano, en fecha 24 de febrero del año 2006, igualmente, en ese entonces con la denominación Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
 - c) Luego de la correspondiente aprobación a las modificaciones de los estatutos del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, entre las que se incluyó el cambio en la denominación del mismo, dicha organización política se identifica en la actualidad con el nombre de Partido Socialdemócrata.
 - d) Con fecha 21 de agosto de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución JGE76/2009, mediante la cual declaró la pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios, celebrada el 5 de julio de dos mil nueve.
 - e) De conformidad con lo anterior, el Partido Socialdemócrata actualizó la hipótesis legal que señala el artículo 105 fracción I del ordenamiento electoral para el Estado, por lo que procede declarar la pérdida de su acreditación.

14 Que analizado el Dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General considera procedente:

a) Hacer suyo el *Dictamen de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano sobre la pérdida de acreditación del Partido Socialdemócrata, ante este organismo electoral*, el cual, en los términos del mismo se anexa a este documento, y cuyos razonamientos y conclusiones hace propias este órgano colegiado para fundar y motivar el presente acuerdo.

b) De conformidad con los razonamientos jurídicos que contiene dicho Dictamen y tomando en cuenta las disposiciones legales ya señaladas, se determina:

- Declarar la pérdida de la acreditación del Partido Socialdemócrata ante el Instituto Electoral Veracruzano por actualizar la causal que dispone el artículo 105 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Establecer la pérdida de los derechos y prerrogativas del Partido Socialdemócrata, que la Constitución Política del Estado y el Código Electoral Local les otorgan a las organizaciones políticas.
- Reiterar al Partido Socialdemócrata la obligación de presentar los informes relativos al Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2009, así como las aclaraciones pertinentes al respecto, por el tiempo que les fue ministrado financiamiento público estatal.
- Notificar al Partido Socialdemócrata e inscribir la presente resolución en el Libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que corresponda.
- Instruir al Interventor designado por este Consejo General para que inicie de inmediato el procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales del Partido Socialdemócrata, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado y el *Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación*, aprobado por este órgano colegiado.
- Esta resolución surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

15 Que la Declaratoria de pérdida de la acreditación del Partido Socialdemócrata ante el Instituto Electoral Veracruzano, deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado en cumplimiento a lo que dispone el artículo

109 del Código de la materia, para efectos de la divulgación necesaria cumpliendo con el requisito de publicidad; por lo que deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la inserción del presente acuerdo y del Dictamen correspondiente de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del citado Código.

- 16** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo y el Dictamen de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano sobre la pérdida de acreditación del Partido Socialdemócrata, ante este organismo electoral.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción I, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 41 fracciones I y II, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, 21, 22, 37, 44 fracciones XIX y XXI, 60 fracción XI, 105, 106, 107, 109, 111 penúltimo párrafo, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y XLIV, 122 fracción XVIII y 124 fracción VII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106 párrafo primero y 119 fracción VIII de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la pérdida de acreditación del Partido Socialdemócrata ante el Instituto Electoral Veracruzano, por actualizarse la causal que dispone el artículo 105 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El Partido Socialdemócrata pierde todos los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política del Estado y el Código Electoral Local.

TERCERO. El Partido Socialdemócrata queda obligado a presentar los informes relativos al Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2009, así como las aclaraciones pertinentes al respecto, por el tiempo que le fue ministrado financiamiento público estatal.

CUARTO. Notifíquese al Partido Socialdemócrata e inscribese la presente determinación en el Libro correspondiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

QUINTO. Instrúyase al Interventor designado por este Consejo General para que inicie de inmediato el procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales del Partido Socialdemócrata, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado y el *Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación*, aprobado por este órgano colegiado.

SEXTO. Esta resolución surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo y de su anexo consistente en el Dictamen de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano sobre la pérdida de acreditación del Partido Socialdemócrata, ante este organismo electoral; en la

Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo y el citado Dictamen en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los catorce días del mes de septiembre de dos mil nueve.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES